

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3948-SOT-1646 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Bulgaria número 151, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcción, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 21 de diciembre de 2017, en Calle Bulgaria número 151, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez se observó un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual en su interior se realizaban trabajos de remodelación las cuales generaban ruido. -----

Al respecto, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A). -----



Expediente: PAOT-2017-3948-SOT-1646

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría exhortó al Director responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del inmueble motivo de denuncia a efecto de que los trabajos de remodelación se apeguen a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental para de la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Sobre el particular, quien dijo ser el propietario del inmueble, manifestó entre otros aspectos, la implementación de un programa de actividades de obra con horarios de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 16:00 horas. -----

No obstante lo anterior, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, con la finalidad de que proporcionara día y hora para llevar a cabo una medición de ruido generado por los trabajos de remodelación en el inmueble motivo de denuncia, manifestó que no podía proporcionar la información solicitada, toda vez que cambió de domicilio y que está de acuerdo en que se dé por concluida la investigación. -----

En virtud de lo anterior, en calle Bulgaria número 151, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez se realizan trabajos de remodelación los cuales generaban emisiones sonoras, por lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que el propietario del inmueble motivo de denuncia implementó un programa de actividades de obra con horarios de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 16:00 horas. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 21 de diciembre de 2017, en Calle Bulgaria número 151, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez se observó un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual en su interior se realizaban trabajos de remodelación las cuales generaban ruido. -----
2. En el inmueble motivo de denuncia, se realizan trabajos de remodelación los cuales generaban emisiones sonoras, por lo que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que el propietario del inmueble motivo de denuncia implementó un programa de actividades de obra con horarios de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 16:00 horas. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/N/MBC/SRM/AMMR

